



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
i05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, seis (06) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BBVA COLOMBIA

EJECUTADO: ROBERTO CARLOS ROSADO ROSADO

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00284-00

En vista de la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud visible en archivo No 20 del expediente digitalizado, el representante legal de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA, en su condición de demandante en el proceso, manifiesta al despacho que cede el crédito dentro de este proceso a AECSA SAS, identificada con NIT 830.059.718-5, por lo que, se proveerá admitiendo a esta última como cesionaria del crédito que se cobra dentro de este proceso.

Ahora bien, indica la representante legal de AECSA SAS, identificada con NIT 830.059.718-5 que ratifica el poder al apoderado inicial de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA (BBVA COLOMBIA), no obstante, el artículo 74 del C.G.P dispone que *“En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (...) El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. (...) Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio”*, en ese sentido, se debe allegar el poder donde se determine y los asuntos determinados y claramente identificados, a su vez, que sea aceptado expresamente o por el ejercicio del Dr. Orlando Fernández Guerrero.

Por todo lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente Cesión del Crédito entre el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA (BBVA COLOMBIA) y AECSA SAS.

SEGUNDO: Téngase como cesionario (parte demandante) dentro del presente proceso a AECSA SAS.

TERCERO: Requerir a AECSA SAS para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia aporte el poder que faculta al Dr. Orlando Fernández Guerrero para actuar dentro del proceso, de conformidad con el artículo 74 del CGP.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
i05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.**

Y MAG

**Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f9e333d9b6e47f7ef8269c24f10a5c61cccffefe5d37ea93d379fabbe7e71**

Documento generado en 06/12/2023 10:56:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**